

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.944

Viernes 6 de Septiembre de 2024

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2542338

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Corporación de Fomento de la Producción

Gerencia de Inversión y Financiamiento

EJECUTA PARCIALMENTE ACUERDO N° 29.338 Y N° 29.371, DEL COMITÉ EJECUTIVO DE CRÉDITOS DE CORFO, QUE MODIFICAN ACUERDO N° 27.993, DE 2013, SOBRE NORMAS OPERATIVAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL "PROGRAMA DE LÍNEA DE CRÉDITO A FONDOS DE GARANTÍA - IGR III"

(Resolución)

Núm. 57.- Santiago, 23 de abril de 2024.

Visto:

La ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, cuyo artículo 3°, inciso séptimo, establece que los acuerdos de los órganos pluripersonales se llevarán a efecto por medio de una resolución de la autoridad de la entidad correspondiente; la ley N° 6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; el decreto con fuerza de ley N° 211 de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas que regirán a la Corporación de Fomento de la Producción; el Reglamento de la Corporación, aprobado por decreto supremo N° 360 de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución (A) N°86 de 2014, de Corfo, que nombra a don Mauricio Escobar Meza en el cargo de Subgerente de Inversión y Financiamiento y la resolución exenta TRA N° 58/469/2022 de Corfo, que establece el orden de subrogación del cargo de Gerente de Inversión y Financiamiento; y lo establecido en las resoluciones N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan, respectivamente, las normas sobre exención del trámite de toma de razón y los montos de los actos que deben cumplir con dicho trámite y los controles de reemplazo.

Considerando:

1. El Acuerdo N° 27.621, del Comité Ejecutivo de Créditos, en adelante "CEC" ejecutado por la resolución (E) N° 1.701 de 2011, de Corfo, aprobó las Normas Operativas para la utilización del "Programa de Línea de Crédito a Fondos de Garantía - IGR III", en adelante "Programa IGR III".

2. Dicho Acuerdo fue modificado mediante los acuerdos N° 27.743 de 2011; N° 27.901 de 2012; N° 27.932 y N° 27.993 ambos de 2013, todos del mismo Comité, ejecutados por las resoluciones (E) N° 2.752 de 2011; N° 1.087 de 2012; N° 128 de 2013, y N° 88 de 2014, todas de Corfo. El texto refundido de las normas operativas vigente es el aprobado por la resolución (E) N° 88 de 2014, de Corfo.

3. El Programa IGR III está destinado a fomentar el desarrollo de las IGR autorizadas por la ley N° 20.179, entidades que tienen el propósito de otorgar garantías a los acreedores de sus beneficiarios, con la finalidad de caucionar obligaciones que ellos contraigan, relacionadas con sus actividades empresariales.

4. Que, por acuerdo N° 29.338 de 13 de diciembre de 2023, se modificaron las normas operativas para utilización del "Programa de Financiamiento a Fondos de Garantía de Instituciones de Garantía Recíproca I", con el propósito de favorecer el cumplimiento de la responsabilidad de la IGR en el proceso de cobranza y distribución de las recuperaciones, proponiendo establecer directrices para llevar a cabo de manera efectiva dicha obligación.

CVE 2542338

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, en el numeral tercero del acuerdo N° 29.338 de 2023, se estableció que "la presente modificación deberá ser comunicada por el Gerente de Inversión y Financiamiento a las sociedades administradoras de los Fondos de Garantía que tengan deudas vigentes con Corfo, mediante carta certificada las que serán oponibles una vez firmado un Addendum al respectivo Contrato de Apertura de Línea de Crédito".

6. Que, en consideración a que el acuerdo dice relación con aspectos de carácter operativo y/o administrativo incorporados desde su origen en las normas de utilización del programa, por lo que de conformidad a los respectivos contratos de apertura de línea de crédito suscritos con estas instituciones, solo se requiere la comunicación a las IGR de estas modificaciones, no siendo necesario la suscripción de un Addendum a los referidos contratos para su aplicación.

Que, conforme lo señalado precedentemente, este programa establece la obligación de la IGR de proseguir la cobranza judicial y la respectiva distribución de las recuperaciones, conforme lo dispone el N° 13 del Programa IGR III.

Asimismo, los Contratos de Apertura de Línea de Crédito suscritos entre la respectiva IGR (en representación del Fondo de Garantía) y Corfo, disponen en su cláusula novena, literales g) y h), la obligación de proseguir con la cobranza judicial.

Finalmente, el Contrato de Apertura de Línea establece la comunicación de modificación de normas del programa, haciendo presente que esta modalidad se utilizará exclusivamente por tener los ajustes cambios de carácter operativo de las normas del programa respectivo.

7. Que, estas disposiciones fueron establecidas de conformidad a los criterios que se encuentran señalados en el Capítulo 10-1 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN), de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

8. Que, en virtud del estado actual del "Programas de Financiamiento a Fondos de Garantía de Instituciones de Garantía Recíproca", subsiste la obligación de continuar con el proceso de cobranza e informar sobre los recuperos a la Gerencia de Inversión y Financiamiento.

Resuelvo:

1°. Ejecútase el Acuerdo del Comité Ejecutivo de Créditos N° 29.338 de fecha 13 de diciembre de 2023, en el marco del "Programa de Financiamiento a Fondos de Garantía Recíproca", del siguiente tenor:

1. Modifíquese acuerdo N° 27.621 de 2011, modificado mediante los acuerdos N° 27.743 de 2011; N° 27.901 de 2012; N° 27.932 y N° 27.993 ambos de 2013, todos del Comité Ejecutivo de Créditos, que aprueba el último texto de las Normas Operativas del "Programa de Línea de Crédito a Fondos de Garantía-IGR III", en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el numeral 13, denominado "Obligación de la IGR de impulsar, perseguir y ejecutar la cobranza y distribución de las recuperaciones", por la siguiente redacción:

Las IGR en virtud de las obligaciones asumidas con la Corporación en las Normas de Utilización y los Contratos de Apertura de Línea de Crédito, deberán impulsar, perseguir y ejecutar la cobranza judicial de las deudas impagas de sus beneficiarios, cuyo pago total o parcial al acreedor, fue realizado con cargo al Fondo con motivo de garantías otorgadas por el mismo.

De conformidad a lo estipulado en los Contrato de Apertura, las Administradoras deberán transferir a los Fondos, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la obtención de los recursos -debiendo mantener a disposición de Corfo la documentación que acredite la adecuada liquidación y transferencia- todo monto de cualquiera recuperación que obtenga, principalmente de aquellas provenientes de la liquidación de contragarantías constituidas por el deudor principal, como de aquellas provenientes de la liquidación de contragarantías constituidas por sus fiadores, avalistas o co-deudores solidarios y, en cualquier caso, que correspondan a certificados de fianza pagadas por la Administradora al acreedor precisamente con cargo al Fondo. Solo deberá deducir los gastos inherentes a la cobranza no deducidos con anterioridad y transferir al Fondo lo correspondiente hasta completar el monto pagado señalado en el certificado de fianza respectivo.

La IGR estará obligada a entregar al Fondo trimestralmente, al cierre de los meses marzo, junio, septiembre y diciembre, un informe sobre el estado de cada uno de los juicios de cobranza, hasta el momento en que se den por terminadas las acciones de cobro de la operación respectiva.

La información generada por las disposiciones de este número deberá ser enviada a Corfo a través de los medios que la Gerencia de Inversión y Financiamiento disponga, para lo cual la IGR deberá cumplir con los plazos propuestos por la Gerencia.

b) Incorpórese el numeral 13.1, titulado como "Bienes recibidos o adjudicados en pago por la IGR", con el siguiente texto:

En virtud del marco jurídico aplicable emanado tanto de las Normas de Utilización como del Contrato de Apertura de Línea de Crédito, las IGR deben cumplir con la obligación de perseguir la obtención de recuperos y pagar dichos montos al Fondo de Garantía, a efectos de resguardar el bien jurídico de las condiciones de la línea de crédito del Programa.

Del tenor de lo señalado y en el caso que la IGR en un proceso de cobranza judicial reciba en pago o se adjudique un bien inmueble constituido previamente como contragarantía, deberá enajenarlo en el plazo de un año contado desde la fecha de adquisición. En el caso que se trate de acciones, vehículos, maquinarias u otro bien distinto a bienes raíces, dispondrá de un plazo de seis meses a contar desde la fecha de adquisición.

Para todos los efectos, se considerará como fecha de adquisición o de enajenación, la fecha en que sea firmada la correspondiente escritura. Sin embargo, en caso de que existan situaciones legales que impidan perfeccionar la adjudicación respectiva, como, por ejemplo, embargos o prohibiciones de celebrar actos o contratos, podrá considerarse como fecha de adquisición aquella en que quede resuelto el impedimento de que se trate, debiendo mantenerse a disposición de la Corporación, los antecedentes que justifiquen tal determinación.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, las IGR dispondrán de un plazo adicional de hasta 18 meses contado desde el vencimiento del plazo indicado en el párrafo segundo, cuando se presenten los siguientes casos justificados: i) exista una prohibición judicial para enajenar el bien; ii) la IGR haya entablado un juicio para obtener la restitución o desalojo del bien; o iii) sea necesario obtener el alzamiento de un gravamen o efectuar reparaciones o terminaciones para obtener un mejor precio de venta para un bien, siempre que el tiempo necesario al efecto sea superior a doce meses. Para disponer de dicho plazo adicional, la Administradora deberá acompañar previo al vencimiento del plazo, los antecedentes a la Corporación que acrediten alguna de las situaciones previamente enumeradas.

En los demás casos no contemplados en el párrafo anterior, la Administradora podrá hacer uso de un plazo adicional de doce meses, sólo si cuenta con la autorización previa del Gerente de Inversión y Financiamiento de Corfo. Para obtener dicha autorización, la Administradora deberá acompañar a su solicitud un programa para la enajenación de los bienes que se trate. En la información que se entregue se fundamentarán las razones que, a juicio de la Administradora, justifican la prórroga y se detallarán los bienes a los cuales se les aplicará el mayor plazo.

c) Incorpórese el numeral 13.2, referido a las "Condiciones para la enajenación", con la siguiente redacción:

Los bienes constituidos como contragarantía, que la Administradora haya recibido o se haya adjudicado en pago, podrán ser vendidos de la forma que la Administradora estime más adecuada para la protección del patrimonio del Fondo y de los préstamos otorgados por Corfo. No obstante, tanto las enajenaciones a personas o empresas relacionadas en propiedad o gestión con la Administradora o el Fondo (aportantes), como las efectuadas a trabajadores y directivos de la propia Administradora, o empresas relacionadas a todos ellos, no podrán realizarse en condiciones menos favorables que aquellas que se hubieren obtenido en una venta a terceros.

Para enajenar a entidades relacionadas, se requerirá la autorización previa del Gerente de Inversión y Financiamiento de Corfo. En la solicitud que se acompañe para este objeto, deberán informar los precios, condiciones de pago y demás antecedentes necesarios para evaluar la eventual transacción, acompañada de un informe favorable de, a lo menos, dos profesionales idóneos que sean independientes de la Administradora y de sus auditores externos, acerca de la conveniencia de la venta propuesta. En dicho informe deberán constar las razones por las cuales la opción de vender a una entidad relacionada resulta más adecuada para los intereses de Corfo.

d) Agréguese el numeral 13.3, relativo a la "Sanción por exceder el plazo de enajenación", con el siguiente texto:

La Administradora que no enajene un bien previamente constituido como contragarantía, dentro de los plazos señalados en el numeral 13.1, incurrirá en un incumplimiento que será sancionada de conformidad a lo establecido en las presente normas operativas.

2. En atención al actual estado en que se encuentra el programa, en que no pueden ingresar nuevas solicitudes de aperturas de líneas de crédito, las modificaciones señaladas sólo serán

aplicables para aquellos Fondos de Garantía que tengan actualmente líneas de crédito aprobadas por Corfo.

3. La presente modificación deberá ser comunicada por el Gerente de Inversión y Financiamiento a las sociedades administradoras de los Fondos de Garantía que tengan deudas vigentes con Corfo.

4. En todo lo no afectado por esta modificación, se mantienen vigentes y sin alteraciones los demás acuerdos del Comité ya mencionados.

2° Ejecútase el Acuerdo del Comité Ejecutivo de Créditos N° 29.371, adoptado en Sesión N° 04-2024, celebrada el 7 de marzo de 2024, en el marco del "Programa de Financiamiento a Fondos de Garantía Recíproca", del siguiente tenor:

1°. Modifícase el acuerdo N° 29.338 de 2023 (sin ejecutar), que modifica acuerdo N° 27.621 de 2011, ejecutado por la resolución exenta N° 1.701 de 2011, modificado a su vez por acuerdos N° 27.743 de 2011; N° 27.901 de 2012; N° 27.932 y N° 27.993 ambos de 2013, todos de este Comité, ejecutados por las resoluciones exentas N° 2.752 de 2011; N° 1.087 de 2012; N° 128 de 2013, y N° 88 de 2014, respectivamente, que aprobaron nuevo texto de las Normas Operativas del "Programa de Línea de Crédito a Fondos de Garantía - IGR III", reemplazando el numeral 3, por el siguiente:

"3. Notifíquese, por el Gerente de Inversión y Financiamiento, la resolución que ejecute el presente Acuerdo a las sociedades administradoras de los Fondos de Garantía que tengan deudas vigentes con Corfo".

2°. Manténganse todas las demás condiciones no modificadas por el acuerdo N° 29.338 de 2023, de este Comité.

3° Publíquese la presente resolución en el banner de "Gobierno Transparente" del sitio web www.corfo.cl, en conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 7, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y en la resolución exenta N° 500 de 2022, que aprueba nuevo texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.- Mauricio Escobar Meza, Gerente de Inversión y Financiamiento (S).